CONTRATO NUMERO 1218 DE 2020
PRÓRROGA NÚMERO DOS (02) DE 2021

OBJETO:	**"MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS 2601 MORALES - PIENDAMÓ, 2602A PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORO, 3105 SANTANDER DE QUILICHAO - RÍO DESBARATADO, 3702 GUADUALEJO – BELALCAZAR – NARANJAL Y 3702 GUADUALEJO – BELALCAZAR – EL PALO. DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**
PLAZO SOLICITADO:	**HASTA EL 10 DE MAYO DE 2021**
CONTRATISTA:	**INGAP S.A.S con NIT. 811.047.188-0.**

Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA,** identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN,** según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013 y facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 7 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO,** por una parte, y por la otra, **MARÍA YORLENY PALACIO LOPERA,** identificada con cedula de ciudanía número 43.623.142, obrando en nombre y representación del **INGAP S.A.S**, en su calidad de representante legal**,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que represente se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA,** en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal Número 1218 del 23 de septiembre de 2020, Adición No. 1 del 30 de diciembre de 2020 y Prorroga No. 1 del 31 de diciembre de 2020, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que mediante Oficio OFCAU144 del 01 de marzo de 2021, EL CONTRATISTA solicita la prórroga del contrato.

2). Que mediante comunicación C-T-126-071A-2021 del 03 de marzo de 2021, la interventoría previa revisión y análisis de la solicitud conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de la prórroga.

3). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 03 de marzo de 2021, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato Interventoría, el Director Territorial, el jefe de la Unidad Ejecutora, el Gestor Técnico de Proyecto y el Abogado de la Unidad Ejecutora.

4). Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones y Prórrogas, quien la aprobó según Acta No. 14 del 10 de marzo de 2021.

5 Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la prorroga No. 1 del 31 de diciembre de 2020, se encuentra debidamente aprobada por EL INSTITUTO mediante acta de fecha 09 de marzo de 2021.

6) Que con Memorando SRN 17372 del 12 de marzo de 2021, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, solicita a la Dirección de Contratación el trámite de la minuta de prórroga del contrato hasta el 10 de mayo de 2021.

Por lo anterior, las partes hemos pactado las condiciones del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 1218 de 2020 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato No. 1218 de 2020, desde el 31 de marzo de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las obras que tenga como causa la prórroga otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES.- Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO.

CLAUSULA TERCERA.- GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía única y el seguro que tiene constituidos, de conformidad con lo pactado en el mismo.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente documento se perfecciona con la firma virtual de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única y del Seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.

Vo. Bo. Minuta: Henry Bautista H. – Abogado
Vo Bo. Minuta: Yavira Florián Castañeda – Coordinadora